Año: 2026 Expediente: 21834/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INTERACCIÓN CON AUTORIDADES POLICIALES.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 14 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

06

RECIBIDO
10 SEP 2025
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Heriberto Treviño Cantú** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **iniciativa para la creación de un instrumento de orientación ciudadana en materia de interacción con autoridades policiales,** de conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la conmemoración del Día del Policía en el Estado de Nuevo León, fecha en la que se reconoce la labor, el compromiso y el servicio que las corporaciones policiales brindan diariamente a la sociedad nuevoleonesa, resulta pertinente reflexionar sobre la importancia de fortalecer la relación entre la ciudadanía y las instituciones de seguridad pública.

Como sabemos, la función policial es una de las actividades más visibles del Estado, y su interacción cotidiana con la población constituye un elemento esencial para la convivencia democrática, la confianza institucional y la legitimidad de las autoridades encargadas de preservar el orden y la seguridad.

La conmemoración del Día del Policía no solo representa un acto simbólico de reconocimiento, sino también una oportunidad para impulsar acciones legislativas que contribuyan a mejorar la comunicación entre ciudadanía y autoridades, promover la transparencia en la actuación policial y facilitar el acceso a información clara sobre los derechos y obligaciones que rigen una intervención policial.

Por lo anteriormente expuesto, es que presento este trabajo legislativo para la creación de un instrumento de orientación ciudadana en materia de interacción con autoridades policiales, cuyo propósito es dotar a la población de un documento accesible que explique, en lenguaje claro, qué puede esperar de una interacción con policías municipales, policías de tránsito o agentes investigadores, y cuáles son los límites legales que protegen tanto a la ciudadanía como a las corporaciones.

Actualmente, la actuación policial en situaciones de flagrancia, primer respondiente y demás supuestos se encuentra plenamente regulada por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), e incluso en criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, estos ordenamientos establecen criterios técnicos, protocolos y procedimientos que deben observar las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, dichos instrumentos están diseñados para operadores del sistema de justicia, cuerpos policiales y autoridades de seguridad, no para la ciudadanía, por ende su lenguaje, estructura y finalidad responden a necesidades institucionales y operativas, lo que dificulta que la población en general pueda comprenderlos o consultarlos de manera práctica.

La ausencia de un documento accesible y dirigido específicamente a la ciudadanía genera incertidumbre y tensiones innecesarias durante las intervenciones policiales. En muchas ocasiones, los ciudadanos desconocen cuáles son sus derechos durante una interacción con la autoridad, qué obligaciones deben cumplir, qué facultades tiene el policía, qué límites existen en la actuación policial y qué pasos conforman una intervención típica, provocando en la gran mayoría de los casos que esta falta de información derive en malentendidos, resistencia involuntaria, desconfianza,

percepción de abuso o incluso en la imposibilidad de ejercer adecuadamente los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Por otro lado, la ciudadanía tampoco cuenta con un instrumento que explique, de manera clara, los canales oficiales para reportar emergencias, denunciar conductas indebidas de policías o solicitar apoyo en situaciones de riesgo, y aunque existen números como el 911 y el 089, su difusión no siempre es uniforme, e incluso muchos municipios cuentan con líneas locales que la población desconoce.

En este sentido, es importante destacar que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en su Artículo 39, establece que:

> *"El Consejo de Coordinación promoverá la implementación de normas, políticas y lineamientos, tendientes a lograr que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales del Estado se apegue a los principios constitucionales de legalidad, orden jurídico, honorabilidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la irrestricta observancia a los derechos humanos..."*

Como podemos observar, el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado cuenta con facultades para elaborar lineamientos orientados a fortalecer la actuación policial y la observancia de los derechos humanos, sin embargo, el artículo no contempla la creación de instrumentos de orientación dirigidos a la ciudadanía, ni establece mecanismos de difusión que permitan acercar la información legal a la población de manera clara y accesible.

Por tale motivos, es que esta iniciativa plantea la creación de un instrumento de orientación ciudadana en materia de interacción con autoridades policiales y no pretende crear criterios operativos nuevos, ni sustituir los protocolos previstos en la legislación federal y estatal, ni unificar estándares de actuación policial, por el contrario, su finalidad es exclusivamente orientadora, y se limita a explicar en

lenguaje cotidiano los derechos y obligaciones que ya existen en la Constitución, el CNPP, la LGSNSP, la legislación estatal aplicable, es decir, su propósito es facilitar la comprensión ciudadana de las normas vigentes y promover una interacción más clara y respetuosa entre ciudadanía y autoridades, por lo cual es que proponemos que deba contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Derechos del ciudadano durante una intervención policial, conforme a la Constitución y al CNPP.
- Obligaciones del ciudadano, tales como identificación, permitir la actuación de la autoridad y no obstruir sus funciones.
- Derechos del policía, relativos a su seguridad, integridad y facultades legales.
- Obligaciones del policía, incluyendo legalidad, proporcionalidad, trato digno y registro de actuación.
- Procedimiento básico de interacción, explicado de manera accesible: entrevista, verificación, actuación y documentación.
- Referencias normativas federales y estatales aplicables.
- Lenguaje claro.
- Teléfonos oficiales de emergencia y denuncia, incluyendo 911, 089 y líneas municipales.
- Aplicación para policías municipales, policías de tránsito y agentes investigadores, en situaciones de flagrancia y funciones de primer respondiente, únicamente como guía informativa para la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, se propone que la difusión de dichos manuales deberá realizarse de manera coordinada entre los integrantes del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, aprovechando plataformas digitales, módulos de atención, redes oficiales y demás medios accesibles para la población.

El impacto esperado de esta reforma es múltiple, en primer lugar, permitirá que la ciudadanía cuente con un instrumento claro y accesible que explique, sin tecnicismos, los derechos y obligaciones que rigen una intervención policial.

En segundo lugar, facilitará la denuncia y el acceso a servicios de emergencia, al incluir los teléfonos oficiales y mecanismos de reporte.

En tercer lugar, En cuarto lugar, la creación de este instrumento permitirá fortalecer la percepción ciudadana hacia las instituciones policiales, al demostrar la voluntad institucional de acercarse a la ciudadanía, explicar su función y promover una relación más abierta y confiable entre la comunidad y las corporaciones policiales.

Finalmente, esta reforma posicionará a Nuevo León como una entidad pionera en la creación de instrumentos de orientación ciudadana en materia de seguridad pública, sin invadir facultades federales ni municipales y sin alterar procedimientos policiales.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...

Dentro de los lineamientos que elabore el Consejo de Coordinación, deberán incluirse Manuales de Interacción entre Policías y Ciudadanos,

conforme a las Leyes en la materia de seguridad pública tanto federales como estatales, que establezcan criterios de orientación a los ciudadanos ante situaciones comunes de la actuación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, la actuación de policías de tránsito así como actuación de agentes investigadores, aplicables en sus funciones de contacto ciudadano y primer respondiente, el cual contendrá como mínimo:

I. La difusión pedagógica de los derechos y garantías del ciudadano durante una intervención policial;

II. Las obligaciones ciudadanas previstas en el ordenamiento legal, tales como identificación, colaboración razonable y no obstrucción de las funciones de autoridad;

III. La difusión de las facultades, derechos e integridad del personal policial en el ejercicio de sus funciones;

IV. Los principios rectores de la actuación policial: legalidad, proporcionalidad, trato digno, registro **de actuaciones;**

V. La orientación general sobre las etapas básicas de atención ciudadana y primer respondiente, conforme a los protocolos nacionales de la materia;

VI. El marco de referencias normativas federales y estatales aplicables; y

VII. Los canales y teléfonos oficiales de emergencia, atención ciudadana y denuncia anónima.

Dicho Manual será un instrumento de divulgación y cultura de la legalidad redactado en lenguaje accesible y didáctico, procurando mantener términos actuales, respetando la autonomía municipal y las atribuciones de las corporaciones, con el objetivo de ser difundido de manera permanente por todas las instituciones que componen el Consejo de Coordinación.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado tendrán un año a partir del día de la entrada en vigor de este Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de la difusión de los Manuales de Interacción entre Policías y Ciudadanos en el primer presupuesto de egresos que se apruebe posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, N.L. septiembre de 2026

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INSTITUCIONAL REVOLUCIONARIO

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
10 SEP 2026
DEPARTAMENTO DE PARTES
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.